GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 114-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo 21 OCT. 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Rósula Evita Aguinaga Collazos; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con documento signado con Registro Nº 1025166 de fecha 20 de Octubre el 2009, **doña Rosula Evita Aguinaga Collazos,** docente por horas de la I.E. "Karl Weiss" de la Dirección Regional de Educación Lambayeque solicita el Incremento de Asignación Especial por labor Pedagógica Efectiva; teniendo como respuesta el Oficio Múltiple Nº 287-2009-GR.LAMB-DRE/OGA-CEGAP/PLLAS de fecha 07 de Octubre del 2009 en que le Dirección Regional de Educación Lambayeque manifiesta que la bonificación Especial del 30% se les viene otorgando a todos los docentes como se consigna en su Boleta de Pago; por lo tanto se devuelve su expediente por no existir deuda pendiente;

Que, con Formulario ünico de Trámite (F.U.T) de fecha 18 de Diciembre del 2009, **doña Rósula Evita Aguinaga Collazos,** solicita el incremento de pago por estudios de Maestría Concluidos según D.S. Nº 081-2006-EF, con vigencia al 01 de Enero del 2009;

Que, con documento signado con Registro Nº 1101876 de fecha 18 de Diciembre el 2009, **doña Rósula Evita Aguinaga Collazos,** solicita el incremento de pagos por estudios de maestría concluídos; argumentando que conluyo sus estudios de maestría en "Docencia y Gestión Educativa" en la Universidad César Vallejo Filial Cajamarca; teniendo como respuesta la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0415-2010-GR.LAMB/DREL de fecha 17 de Febrero del 2010, donde la Dirección Regional de Educación dispone se efectúe la programación de pago, según escala referida en los Decretos Supremos Nros. 050-2005-EF y 081-2006-EF.;

Que, con documento signado con Registro Nº 1253083 de fecha 22 de Abril del 2010, **doña Rósula Evita Aguinaga Collazos,** solicita la modificación de la Resolución de Directoral Regional Nº 0415-2010-GR:LAMB/DREL de fecha 17 de Febrero del 2010, argumentando que debe reconocersele el beneficio desde la expedición de la mencionada resolución, cuando debió otorgarsele desde que solicito el beneficio antes indicado;

Que, con Oficio Nº 2592-2010-GR:LAMB/DREL-OGA-CEGAP-ESCAL de fecha 13 de Mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación Lambayeque da respuesta a **doña Rósula Evita Aguinaga Collazos**, comunicándole que de acuerdo a la verificación efectuada en el área de planillas ya ha sido atendido dicho pago por haber concluído sus estudios en Maestría a través de la Resolución° Directoral Regional Nº 0415-2010-GR.LAMB/DREL de fecha 17 de Febrero 2010, en mérito a los D.S. Nº 050-2005-EF y 081-2006-EF;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro Nº 1311917 de fecha 15 de Junio del 2010 **doña Rósula Evita Aguinaga Collazos**, ha interpuesto Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 2592-2010-GR.LAMB/DREL-OGA-CEGAP-ESCAL de fecha 13 de Mayo del 2010;

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°114 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo 21 OCT. 2011

Que, en el presente caso el Oficio Nº 2592-2010-GR.LAMB/DREL-OGA-CEGAP-ESCAL de fecha 13 de Mayo del 2010, no ha sido impugnada por la administrada doña **Rósula Evita Aguinaga Collazos** dentro del plazo establecido en la Ley Nº27444 en su Art. 207º inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212º de la acotada ley; que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución.;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su Artículo 209º, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211º concordante con el Artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que no cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Rósula Evita Aguinaga Collazos** contra el Oficio Nº Nº 2592-2010-GR.LAMB/DREL-OGA-CEFAP-ESCAL de fecha 13 de Mayo del 2010;

Que, la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0415-2010-GR.LAMB/DREL de fecha 17 de Febrero del 2010, reconoce el pago a **doña Rósula Evita Aguinaga Collazos**, sin embargo el escrito con el cual la recurrente solicita la Modificación del mencionado acto resolutorio, fue presentado con fecha 22 de Abril del 2010;

Que, en tal sentido doña **Rósula Evita Aguinaga Collazos,** ha presentado su escrito con posterioridad al término para impugnar, excediendo en el plazo señalado por la norma; además cabe señalar que de conformidad con lo prescrito por el artículo 212º de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley Nº 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando **firme el acto**; por lo tanto, no puede pretender revivir un procedimiento administrativo ya fenecido, buscando de esta manera soslayar a la institución del acto firme respecto de la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0415-2010-GR.LAMB/DREL de fecha 17 de Febrero del 2010; por lo que la petición de la apelante **doña Rósula Evita Aguinaga Collazos** deviene en Improcedente;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMBº/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis, es transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Estando al Informe Legal Nº 112-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°114 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo 21 OCT. 2011

modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE V° B° JEFE REG. DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE,** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Rósula Evita Aguinaga Collazos**, contra el Oficio N° 2592-2010-GR.LAMB/DREL-OGA-CEGAP-ESCAL, de fecha 13 de Mayo del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL